

al objeto de que no se practiquen asientos erróneos que lesionarían intereses legítimos—no parece que tan pequeña anomalía, que seguramente desaparecería al presentar una nueva certificación del Registro Civil, sea base suficiente para impedir la rectificación solicitada—tal como declaró la Resolución de 19 de enero de 1914—cuando aparecen plenamente identificados los dos comparecientes y se ha cumplido lo ordenado en el artículo 40 d) de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1967.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de octubre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 16.290/1965, seguido a «Fernández y Compañía, S. R. C.», Líneas Extremeñas de Autobuses «LEDA», ejercicios 1958 a 1962, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 1 de diciembre de 1964.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 10 de octubre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13935, columna primera, líneas 27 y 28, donde dice: «Sociedad Reunida en Comanditas», debe decir: «S. R. C.»

CIRCULAR número 573 de la Dirección General de Aduanas por la que se crea una nueva posición estadística para los motocompresores herméticos para frigoríficos electrodomésticos.

La conveniencia de conocer con la mayor exactitud posible el volumen comercial de las importaciones que se efectúan de motocompresores herméticos para frigoríficos electrodomésticos aconseja la creación de una nueva posición estadística que desglose de la posición actual, la 84.11.39, los datos correspondientes a dichas importaciones.

Al efecto, y con vigencia de 1 de octubre próximo pasado, se crea la siguiente posición estadística, cuya clave y texto son:

84.11.32.—Motocompresores herméticos para frigoríficos electrodomésticos.

En consecuencia, todos los despachos ultimados en esa Aduana, referentes a motocompresores herméticos para frigoríficos electrodomésticos, a partir de la entrada en vigor de la nueva posición estadística deberán ser aplicados a la clave estadística correspondiente a la posición que se crea.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, efectos y traslado a las subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1967.—El Director general, Victor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Reinhard Kruse y Manfred Fuchs, se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de septiembre de 1967, al conocer del expediente número 141/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía, definida en el apartado cuatro del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964

2.º Declarar responsables de la referida infracción en concepto de autores a Reinhard Kruse y Manfred Fuchs.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable Reinhard Kruse una multa de 2,67 veces sobre la mitad del valor de la mercancía, que asciende a 22.372 pesetas; imponer al responsable Manfred Fuchs una multa de 22.372 pesetas. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 13 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.835-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicada la «Adquisición de los aparatos y útiles necesarios para la instalación del Laboratorio Central de la Confederación Hidrográfica del Júcar».

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar el concurso para la «Adquisición de los aparatos y útiles necesarios para la instalación del Laboratorio Central de la Confederación Hidrográfica del Júcar» a «Industrias Suz» en la cantidad de 5.584.432,79 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 6.157.153,79 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 0,906983, con plazo de ejecución de tres meses, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., el Jefe de Contratación y Asuntos Generales, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de septiembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Cañada del Fenollar y playa de San Juan (expediente número 8.450), a don Juan Alcaraz Sogorb, provincia de Alicante, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Cañada de Fenollar y playa de San Juan, de 18 kilómetros de longitud, pasará por San Vicente, Villafranqueza, Tangel y San Juan, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Villafranqueza y Tangel y viceversa y de y entre San Juan y playa de San Juan hasta el Palmeral (apeadero) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Cuatro expediciones de ida y vuelta los domingos y días festivos, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 30 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,80 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.523-A.

Servicio entre La Estrada y Puentecesures (expediente número 8.503), provincia de Pontevedra, a don Salvador Barcala Cerviño, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Estrada y Puentecesures, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Matalobos, Baloiira, Souto de Bea, empalme de Vilanova, Bea (San Jorge) y Barcala, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre La Estrada y Souto de Bea y viceversa y de y entre Souto de Bea y empalme de Vilanova y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

La Estrada-Puentecesures (24 kilómetros): Una expedición diaria de ida y vuelta.

La Estrada-empalme de Vilanova (10 kilómetros): Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 35 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,727 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,109 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—6.524-A.

Servicio entre La Estrada y Santeles (expediente número 8.421), provincia de Pontevedra, a don Sebastián Vaamonde Tarrío, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Estrada y Santeles, de seis kilómetros de longitud, pasará por Vilar, Aguiones, Frieira, Traspedra, Ronda y Godoy, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Aguiones y La Estrada y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 21 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero/kilómetro: 1,00 peseta (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.525-A.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—El Director general, Santiago de Crujeles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 25 de septiembre de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Bimenes y Pola de Siero, con hijuela de Santiago de Arenas a Gargantada, provincia de Oviedo (expediente 6.984), a «Compañía de Ferrocarriles de Langreo en Asturias, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bimenes y Pola de Siero, de 30,3 kilómetros de longitud, pasará por Rozadas, San Julián, Suares, La Magdalena, Santiago de Arenas, El Coto, Gargantada, Santiago de Arenas, Carbayín y Valdesoto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, salvo circunstancias especiales que a juicio de la Jefatura Regional aconsejen variaciones convenientes al interés público.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta, excepto los domingos, que se realizarán solamente una de ida y vuelta.

Los horarios se determinarán por la Jefatura Regional, de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 34 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Clase única: 0,65 pesetas v.-km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario, en este caso, está exento del abono del canon de coincidencia.—6.526-A.

Servicio entre Puentecesures a Pontevedra, a Mosteiro, a La Estrada, a Moraña, a Cuntis, a Caldas, a Lestedo, y desde Lampay a Padrón, provincias de Pontevedra y La Coruña (ferias y mercados), expediente número 8.343, a don Maximino García Vidal, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puentecesures y Pontevedra, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Pino y Caldas; el de Puentecesures a Mosteiro, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Pino, Caldas, Portas y Vilanova; el de Puentecesures y La Estrada, de 27,4 kilómetros de longitud, pasará por Pino, Estacas, Cuntis y Portela; el de Puentecesures y Moraña, de 21,4 kilómetros de longitud, pasará por Pino y Caldas; el de Puentecesures y Cuntis, de 14,4 kilómetros de longitud, pasará por Pino y Estacas; el de Puentecesures y Caldas, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Pino; el de Puentecesures y Lestedo, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Puente Bea, y el de Lampay a Padrón de 20 kilómetros de longitud, pasará por Pazos con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario. Además de y entre 250 metros antes de llegar a la carretera de La Coruña a Vigo (N-550) y Padrón y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Puentecesures-Pontevedra.—Una de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Puentecesures-Mosteiro.—Una de ida y vuelta los días 9 y 24 de cada mes.

Puentecesures-La Estrada.—Una de ida y vuelta los días 16 y último de cada mes.

Puentecesures-Moraña.—Una de ida y vuelta los días 11 y 28 de cada mes.

Puentecesures-Cuntis.—Una de ida y vuelta el día 22 de cada mes.

Puentecesures-Caldas.—Una de ida y vuelta el día 3 de cada mes.

Puentecesures-Lestedo.—Una de ida y vuelta los días 13 y 26 de cada mes.